



CHIAPAS

CONVOCATORIA

LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, CONVOCA A TODOS LOS AFILIADOS, MILITANTES, SIMPATIZANTES E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA SER ELECTOS EN LAS CANDIDATURAS QUE EN REPRESENTACIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, CONTENDERÁN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, A CELEBRARSE EL 25 DE AGOSTO DE 2024, PARA OCUPAR EL CARGO A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y ESTATALES QUE RESULTEN APLICABLES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV DEL ESTATUTO PARTIDISTA, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS TIENE COMO OBJETIVO, ENTRE OTROS, EL FOMENTAR LA VIDA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LAS VÍAS INSTITUCIONALES, LEGALES Y DEMOCRÁTICAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES; EL REGIR EL ACTUAR DE NUESTROS ÓRGANOS PARTIDISTAS, EN CUALQUIER NIVEL Y ORDEN, ASÍ COMO DE NUESTRA MILITANCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE, ASÍ COMO CON NUESTROS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ORDENAMIENTO QUE EMANE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, GUIADOS POR LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA, COMPROMISO, CAPACIDAD, PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y EL IRRESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; EL PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MILITANTES GARANTIZANDO EL VOTO ACTIVO Y PASIVO EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL LIBRE ACCESO Y SALIDA DE TODOS; EL PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE MUJERES Y HOMBRES EN SU VIDA INTERNA, EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR, Y EN EL EJERCICIO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ASEGUREN EL ACCESO, INCLUSIÓN Y DISFRUTE IGUALITARIO DE RECURSOS, OPORTUNIDADES DE COMPETENCIA Y LIDERAZGO EN LAS DECISIONES; EL ABSTENERSE DE INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, ELEMENTOS BASADOS EN ROLES O ESTEREOTIPOS QUE PUEDAN



CHIAPAS

CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

2.- QUE EL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS CONTEMPLA LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL VOTAR Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES Y DECISIONES DEL PARTIDO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

3.- QUE EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II OTORGA AL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, LA ATRIBUCIÓN DE EXAMINAR A LOS ASPIRANTES A PUESTOS DE DIRIGENCIA O DE ELECCIÓN POPULAR, OTORGÁNDOLES LA ACREDITACIÓN A LOS QUE CUMPLAN CON LA FORMACIÓN REQUERIDA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE CANDIDATURAS EXTERNAS, LOS CUALES TAMBIÉN DEBERÁN SOMETERSE AL PROCESO FORMATIVO Y CONFORME A LOS SEÑALADO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

4.- QUE TAL Y COMO LO PLASMA EL ARTÍCULO 66 DE LOS ESTATUTOS, REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, SE CONSTITUYEN COMO UNA ORGANIZACIÓN BAJO LOS PRINCIPIOS DE PARTIDO POLÍTICO ABIERTO Y ENTRE ELLOS LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO; Y LA SELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

5.- QUE EL ARTÍCULO 73 DE LOS ESTATUTOS CONTEMPLA LOS MÉTODOS PARA LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS SIENDO ESTOS: LA ELECCIÓN ABIERTA A LA CIUDADANÍA, SIMPATIZANTES Y MILITANTES; CONVENCION DE DELEGADOS; ENCUESTAS O ESTUDIOS DEMOSCÓPICOS; Y ELECCIÓN EN LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL.

6.- QUE EL ARTÍCULO 74 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, EN COORDINACIÓN CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA Y EJECUTIVA ESTATAL, SERÁ LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL MÉTODO Y MODALIDAD DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, EMITIR LA CONVOCATORIA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CONSTITUCIONES POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA NORMATIVIDAD INTERNA; ASÍ COMO GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

7.- QUE EL ARTÍCULO 75 ESTATUTARIO, CONTEMPLA QUE, EN CASO DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS DE SIMPATIZANTES Y PERSONAS EXTERNAS AL PARTIDO, ÉSTAS DEBERÁN SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL Y LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD JURÍDICA, IDONEIDAD POLÍTICA Y CONGRUENCIA PROGRAMÁTICA DE LAS MISMAS. ASÍ COMO QUE LAS CANDIDATURAS DE SIMPATIZANTES Y PERSONAS EXTERNAS, AL SER PARTE DEL PROCESO INTERNO, ASUMIRÁN EL COMPROMISO DE VELAR



CHIAPAS

POR LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA NORMATIVIDAD DEL PARTIDO.

8.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS ES EL ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

9.- QUE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUYO FIN ES EL DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN.

10.- QUE, ENTRE OTROS DERECHOS, LA LEY ELECTORAL VIGENTE DEL ESTADO, ESTABLECE LA POTESTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ESTRUCTURAR Y ORGANIZAR SU VIDA INTERNA Y DEFINIR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE CONDUCE SU ACTUAR EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA ENTIDAD. DE ENTRE ELLOS, ESPECÍFICAMENTE EL DE ORGANIZAR EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, PARA POSTULAR PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN APEGO A LAS LEYES Y ACUERDOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE RESULTEN APLICABLES.

11.- QUE REFRENDA SU VOCACIÓN INSTITUCIONAL, QUE QUEDARÁ DE MANIFIESTO MEDIANTE LA POSTULACIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS ELECTAS DEMOCRÁTICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA ESTATUTARIA Y LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y EQUIDAD, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. QUE SU ELECCIÓN SE APEGARÁ A LA LEGISLACIÓN Y A LOS CRITERIOS QUE EMITA LA AUTORIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD DE GÉNERO PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

12.- QUE LA EQUIDAD DE GÉNERO CONSTITUYE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO EN SU COMPROMISO POR EL EFECTIVO RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, DE TAL SUERTE QUE EL ALIENTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES QUE INTEGRAN NUESTRA MILITANCIA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE POSTULACIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS REPRESENTA EL PROPÓSITO DE ENRIQUECER LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y LAS TAREAS DE GOBIERNO.

13.- QUE MEDIANTE SESIÓN CON FECHA 29 DE JULIO DE 2020 LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINÓ EN LA SENTENCIA SUP-REC-91/2020 QUE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE DIVERSOS ÓRGANOS, ES OPORTUNO QUE EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ES CONFORME A DERECHO INTEGRAR LISTAS DE PERSONAS QUE HAN INCURRIDO EN ESE TIPO DE VIOLENCIA.



CHIAPAS

ESTE REGISTRO TIENE POR OBJETO COMPILAR, SISTEMATIZAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SANCIONADAS POR CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, MEDIANTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES.

CON ESTA HERRAMIENTA SE BUSCA EVITAR LA REPETICIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, Y QUE ESTE REGISTRO PROPORCIONE ELEMENTOS A VALORAR AL ANALIZAR SOLICITUDES PARA PARTICIPAR POR ALGUNA PRECANDIDATURA Y/O CANDIDATURA DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO VERIFICAR SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SU POSTULACIÓN; Y, EN CONSECUENCIA, PUEDA COMPETIR Y REGISTRARSE PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

POR ENDE, PREVÉ QUE TODAS LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO LOCALES COMO FEDERALES, EN EL EXCLUSIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS PARA COMPARTIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAN INCURRIDO EN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DE TAL MANERA QUE EL REGISTRO NACIONAL SE ALIMENTE DE LOS REGISTROS LOCALES QUE CORRESPONDAN, UNA VEZ QUE ESTÉ DEBIDAMENTE CONFORMADO EL PRIMERO MENCIONADO.

18.- QUE, EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, UNO DE NUESTROS COMPROMISOS ES NO REGISTRAR PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS DE GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA; PERSONAS SANCIONADAS O CONDENADAS DE DELITOS SEXUALES, NI DE DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

ANTECEDENTES

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN ESPECIAL DE CONSEJO GENERAL, DE 12 DE JULIO DE 2024, FORMALIZÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

II. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL CELEBRADA EL 13 DE JULIO DEL 2023, DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ESTATUTO QUE RIGE LA VIDA INTERNA DE ESTE PARTIDO, DIO NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, QUIEN LLEVARÁ A CABO LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LOS ASPECTOS VINCULADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL DESCRITO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE JULIO DEL 2024, LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO PARTIDISTA, APROBÓ EL MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA PARA LAS CANDIDATURAS POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, EL MÉTODO DE SELECCIÓN SERÁ POR: **ELECCIÓN EN LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL**



CHIAPAS

BASES

PRIMERA

DE LAS PARTES DEL PROCESO INTERNO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ENTENDERÁ POR:

1. **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS:** ES EL ÓRGANO PARTIDARIO DE CARÁCTER, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE QUE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETO LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS VINCULADOS CON LA ELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, CANDIDATOS O CANDIDATAS QUE SERÁN POSTULADOS O POSTULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.
2. **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL:** SERÁ LA AUTORIDAD QUE REPRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS.
3. **CANDIDATO O CANDIDATA:** AQUÉL O AQUÉLLA RESULTE ELECTO O ELECTA EN METODO DE SELECCIÓN ELEGIDO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.
4. **MILITANTES:** PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SON AFILIADAS A LA ORGANIZACIÓN, QUIENES GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y CUMPLIRÁN LAS OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS PREVÉN.
5. **SIMPATIZANTE:** PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE, SIN SER INTEGRANTES, POR DECISIÓN PROPIA Y SIN ESTAR AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN, OPTAN POR PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR O QUE SE INTERESAN Y PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PARTIDO.

SEGUNDA

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONFORMA DE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

1. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE ELECCIÓN RESPECTIVO.
2. REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS.
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.
4. ETAPA PARA SUBSANAR OBSERVACIONES.
5. PUBLICACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA DE REGISTRO.
6. ETAPA DE RESULTADOS/DICTAMEN DE CANDIDATURA.



CHIAPAS

- 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- 8. TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATURAS.

EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE SE REGULA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, INICIARÁ CON SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DEL PARTIDO POLÍTICO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y CONCLUIRÁ CON LA RESOLUCIÓN DEL ÚLTIMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE HAYA INTERPUESTO.

TERCERA
DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DEL ESTATUTO QUE REGULA LA VIDA INTERNA DE ESTE PARTIDO, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO QUE SE NORMA EN EL PRESENTE CONVOCATORIA

CUARTA
DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS.

- 1. LAS Y LOS INTERESADOS QUE ASPIREN A CANDIDATURAS POR MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, EN LAS OFICINAS DE CALLE **AZUCENAS 217, COLONIA LAURELES**, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y DIFUNDIDA EN LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTES, SERÁN PUBLICADOS EN ANEXO 1 A ESTA CONVOCATORIA, ESTE PODRÁ SER REQUISITADO POR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN NUESTRO PROCESO INTERNO Y EL REGISTRO DE ASPIRANTES EN EL PERIODO:
 - CANDIDATOS A MIEMBROS DE ELECCIÓN POPULAR EMPEZARÁ DEL 17 DE JULIO DEL 2024 HASTA EL DIA DEL TERMINO DE CULMINACIÓN PARA REGISTRAR CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.



CHIAPAS

PARA EL CASO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRA ORDINARIO 2024 PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, DEBERÁ DE REQUISITARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL MARCO DE LOS ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL VIGENTE

AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN DEBERÁ DE ADJUNTARSE A LA MISMA, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE EN FORMA DIGITAL (ARCHIVO DE DOCUMENTO PORTABLE PDF) Y FÍSICA DE ACUERDO A LA RELACIÓN DE ANEXOS SIGUIENTES:

1. COPIA DEL **ACTA DE NACIMIENTO**, CON LA QUE ACREDITE SER CIUDADANO O CIUDADANA MEXICANO POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
2. **CONSTANCIA DE RESIDENCIA** DONDE SE ACREDITE SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ESTA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE:
 - 1 AÑO PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
3. COPIA **LEGIBLE** POR AMBOS LADOS, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR **VIGENTE** CON FOTOGRAFÍA.
4. PRESENTAR FIRMADA LA **CARTA MANIFIESTO** MEDIANTE EL CUAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EXPRESA QUE:
 - A) SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
 - B) EN CASO DE RESULTAR ELECTO O ELECTA, SE COMPROMETE A CUMPLIR, SOSTENER Y DIFUNDIR LOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS.
 - C) HA MOSTRADO UNA CONDUCTA PÚBLICA ADECUADA Y NO HA SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL DEL FUERO COMÚN NI FEDERAL O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA FUNCIÓN PÚBLICA.
 - D) NO ESTAR CONDENADA O CONDENADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
 - E) NO SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.
5. **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN** DE CANDIDATURA PARA EL CASO DE RESULTAR ELECTO O ELECTA COMO CANDIDATO O CANDIDATA.
6. CURRÍCULUM VITAE CON FOTOGRAFÍA A **COLOR TAMAÑO INFANTIL RECIENTE (PARA EL SISTEMA DE VOTACIÓN)**, EN LA QUE SE DESTAQUE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL, LABORAL, SOCIAL, POLÍTICA; SE ACREDITE TRABAJO A FAVOR DE COMUNIDAD, GRUPOS SOCIALES, MÉRITOS EN LA COMUNIDAD.



CHIAPAS

7. **DOCUMENTO QUE ACREDITE** EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.
8. EN CASO DE SER MILITANTE, ESTAR ACTIVO EN EL REGISTRO DE MILITANTES CON MÍNIMO 2 MESES DE ANTIGÜEDAD.
9. EN SU CASO, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE **SOLICITUD DE LICENCIA** AL DESEMPEÑO DE CUALQUIER PUESTO DE DIRIGENCIA PARTIDARIA, DE NIVEL NACIONAL O ESTATAL, DE REPRESENTACIÓN POPULAR; O COMO SERVIDOR PÚBLICO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A PRECANDIDATURA O CANDIDATURA EN EL PROCESO DE POSTULACIÓN, Y QUE CUMPLA CON EL TIEMPO DE SEPARACIÓN DEL CARGO EXIGIDO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL O LOS ESTATUTOS.
11. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A **SOLVENTAR LAS MULTAS**, QUE, EN SU CASO, SE GENEREN POR DEFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DE PRECampaña ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES;
12. **ACREDITACIÓN** EMITIDA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, DONDE CONSTE HABER CUMPLIDO CON LA FORMACIÓN REQUERIDA, ESTE REQUISITO ES INDISPENSABLE TANTO PARA MILITANTES COMO PARA QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA EXTERNA.
13. EN CASO DE SER MILITANTE, **COMPROBAR** ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS PARTIDISTAS A LA FECHA DEL REGISTRO.
14. CONTAR CON EL **APOYO POR ESCRITO** DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, POR EL ÓRGANO DE JÓVENES PROGRESISTAS, O DEL INSTITUTO DE LA PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y DEFENSA DE LAS MUJERES, SEGÚN SEA EL PROPONENTE.
15. PRESENTAR FIRMADO EL DOCUMENTO DE **TRANSPARENCIA DE RECURSOS Y CONFLICTO DE INTERESES**.
16. ESCRITO LIBRE DONDE SE EXPONGAN **LAS RAZONAS Y MOTIVACIONES** POR LAS QUE SE ASPIRA A UNA CANDIDATURA Y PORQUE CONSIDERA QUE PUEDE GANARLA.
17. PRESENTAR UN **PROGRAMA DE TRABAJO**, FIRMADO, QUE PROPONE PONER EN MARCHA EN CASO DE RESULTAR ELECTO.
18. NO ESTAR AFILIADO A OTRO PARTIDO POLÍTICO YA SEA NACIONAL O LOCAL. EN CASO DE SER MILITANTE DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁ SEPARARSE DE MANERA DEFINITIVA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO, ADJUNTANDO LA RENUNCIA RESPECTIVA.
19. PRESENTAR ESCRITO DONDE ACEPTE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO"



CHIAPAS

DEBERÁ PRESENTAR EL DOCUMENTO FIRMADO, MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- I. NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, NI EN NINGÚN OTRO REGISTRO SIMILAR QUE TENGAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
 - II. NO HABER SIDO PERSONA CONDENADA, O SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME POR VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA, O CUALQUIER AGRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PRIVADO O PÚBLICO.
 - III. NO HABER SIDO PERSONA CONDENADA, O SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME POR DELITOS SEXUALES, CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL O LA INTIMIDAD CORPORAL.
 - IV. NO HABER SIDO PERSONA CONDENADA O SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME COMO DEUDOR ALIMENTARIO O MOROSO QUE ATENTEN CONTRA LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SALVO QUE ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO O QUE CANCELE EN SU TOTALIDAD LA DEUDA, Y QUE NO CUENTE CON REGISTRO VIGENTE EN ALGÚN PADRÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS.
21. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO BAJO FORMATO EMITIDO EN ESTA CONVOCATORIA.
22. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.
23. COPIA SIMPLE DE SU C.U.R.P.
24. COPIA SIMPLE DE SU R.F.C.
25. Y TODOS LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL VIGENTE.

TODOS LOS ANEXOS DEBEN SER FIRMADOS EN TINTA AZUL.

QUINTA **REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

SON REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY GENERAL, LOS SIGUIENTES:

- I. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INE Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;
- II. NO DESEMPEÑARSE COMO MAGISTRADA O MAGISTRADO ELECTORAL, CONSEJERO ELECTORAL U OCUPAR UN CARGO DE DIRECCIÓN O EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LOS ÓRGANOS ELECTORALES, EN EL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL, SALVO



CHIAPAS

QUE SE SEPARA DE SU CARGO TRES AÑOS ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE;

III. NO TENER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES O LOCALES, O RENUNCIAR O ESTAR SEPARADO DE CUALQUIERA DE ELLOS CUANDO MENOS CIENTO VEINTE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y CONFORME EL CALENDARIO ELECTORAL;

IV. EN LOS CASOS DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, OBTENER LA LICENCIA RESPECTIVA EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE PRETENDAN CONTENDER A UNA DIPUTACIÓN LOCAL, PARA LOS CUALES DEBERÁ SER DE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y CONFORME EL CALENDARIO ELECTORAL.

V. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRETENDAN SER REELECTOS EN SU MISMO CARGO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DETERMINACIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

VI. NO HABER SIDO MINISTRA O MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE HUBIEREN DESEMPEÑADO EL CARGO CON EL CARÁCTER DE INTERINO O PROVISIONAL, O SE HUBIERA RETIRADO DEL MISMO DOS AÑOS ANTES DE SU POSTULACIÓN;

VII. NO ESTAR INHABILITADO POR INSTANCIAS FEDERALES O LOCALES PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO;

VIII. NO ESTAR CONDENADA O CONDENADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

IX. NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

X. ADEMÁS, PARA OCUPAR UN CARGO DE MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:



CHIAPAS

- i. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;
- ii. SABER LEER Y ESCRIBIR;
- iii. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- iv. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECO POR NACIMIENTO CON RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;
- v. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y
- vi. NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCIÓN PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN Y, NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL.
- vii. NO SER CÓNYUGE, CONCUBINO, CONCUBINA, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS.
- viii. NO ESTAR SUJETO A VINCULACIÓN A PROCESO POR DELITOS QUE LA LEGISLACIÓN PENAL TIPIFIQUE COMO HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
- ix. 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON UN AÑO DE ANTELACIÓN AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- x. NO HABER SIDO SENTENCIADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR DELITO DOLOSO O DE VIOLENCIA POLÍTICA Y EN RAZÓN DE GÉNERO, CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- xi. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

2. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL NUMERAL ANTERIOR, NO SURTIRÁ EFECTOS DE RENUNCIA, SEPARACIÓN DEL CARGO O LICENCIA, SI ANTE EL INSTITUTO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LOS



CHIAPAS

SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIM TATIVA, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONTINÚA EN SUS FUNCIONES AÚN PRESENTADAS LAS SOLICITUDES DE RENUNCIA, SEPARACIÓN DEL CARGO O LICENCIA RESPECTIVA.

- A) ACTAS DE SESIONES
- B) RECIBOS DE NÓMINA
- C) LISTA(S) DE ASISTENCIA
- D) PRESENTACIÓN DE INFORME DE LABORES

OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

ASUMIR, RESPETAR Y CUMPLIR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA Y DEMÁS REGLAMENTOS QUE EMITAN LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS.

PARTICIPAR EN FORMA PERMANENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO, A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES CREADAS PARA ESTE FIN;

- a. OBSERVAR, RESPETAR Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN.
- b. ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIAS INTERNA, LA ÉTICA PÚBLICA, RESPETO, IGUALDAD, HONORABILIDAD, EQUIDAD, HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA QUE PROMUEVE EL PARTIDO.
- c. ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESIÓN, QUE CALUMNIE A LAS PERSONAS, O CONSTITUYAN ACCIONES O CONDUCTAS POR COMISIÓN U OMISIÓN, QUE IMPLIQUE DISCRIMINACIÓN, ACOSO O VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DENTRO O FUERA DEL PARTIDO;
- d. ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO;
- e. MANTENER LA COHESIÓN, DISCIPLINA Y LEALTAD A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS EN FORMA PÚBLICA Y NOTORIA.
- f. ASISTIR A LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS QUE FUERAN CONVOCADOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- g. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL Y LAS RESOLUCIONES INTERNAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS POR LOS



CHIAPAS

ÓRGANOS COMPETENTES PARTIDARIOS Y DE SU ORGANO POLITICO LOCAL ELECTORAL.

- h. ACTUAR DE FORMA RESPETUOSA, EN LA ETAPA PREVIA Y DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA ANTE LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS Y ANTE LOS DEMÁS CONTENDIENTES REGISTRADOS.
- i. CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO, LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y ESTATALES, EL ESTATUTO PARTIDARIO Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE HAYAN EMITIDO LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES Y LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS FACULTADOS PARA ELLO.
- j. ACATAR TODAS LAS RESOLUCIONES Y MANDATOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN EL PERÍODO DE PRECampaña, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPORTANDO EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN LO REQUIERA LA AUTORIDAD, TANTO LOS INGRESOS, COMO LOS EGRESOS QUE POR ACTIVIDADES PROSELITISTAS SE GENEREN, ASÍ COMO RESPETAR EL TOPE DE GASTOS QUE PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE PRECampañas, ESTABLEZCA LA AUTORIDAD ELECTORAL.
- k. NOMBRAR A UNA PERSONA AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA PRECampaña. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA DEBIDOS, EL INFORME DE GASTOS DE PRECampaña ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- l. CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA DEL SISTEMA DE REGISTROS Y QUE, A LA AUSENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO NORMATIVO, EL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA QUEDARÁ INVALIDADO.

SEXTA **DE LA SUBSANACIÓN DE ERRORES, DICTAMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

- **EN CASO DE QUE UN ASPIRANTE A PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS HAYA SIDO OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ NOTIFICADO MEDIANTE CÉDULA QUE SE NOTIFICARA VÍA TELEFÓNICA Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL QUE ASIGNE EN EL FORMATO DE SOLICITUD, PARA QUE SE SUBSANE LA**



CHIAPAS

OBSERVACIÓN FORMULADA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, CONTADAS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADA LA OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE.

- LOS ASPIRANTES CANDIDATURAS QUE NO SUBSANEN, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS OBSERVACIONES QUE AL EFECTO SE FORMULEN, SE TENDRÁN POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS PROCEDERÁ A NOTIFICAR ESTE HECHO, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.
- LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, ELABORARÁ LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO FORMULADAS EN EL PERIODO RESPECTIVO SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, Y SE NOTIFICARAN

PERSONALMENTE EN LOS CONTACTOS QUE PROPORCIONEN, FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS CAUSAS DE SU RESOLUCIÓN.

- QUEDARÁN EXCEPTUADAS DE ESTE PLAZO, LOS ASPIRANTES QUE SOLICITEN SU REGISTRO EL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE REGISTRO INTERNO Y CUYO PERÍODO DE PRECampaña INICIE AL DÍA SIGUIENTE, EN CUYO CASO, CONTARÁN CON EL PERÍODO ANTES SEÑALADO, PARA SUBSANAR ERRORES Y, DE SER EL CASO, SE PUBLICARÁ LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES CONTADAS A PARTIR DE QUE SE SUBSANE LA OBSERVACIÓN DE LA QUE SE TRATARE.
- LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS PREVIA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONFORME AL PUESTO DE ELECCIÓN QUE SE PRETENDE, CALIFICARÁ LA IDONEIDAD DE LOS PERFILES CON BASE EN SUS ATRIBUTOS Y MÉRITOS PERSONALES, SU TRAYECTORIA, LOGROS, ARRAIGO EN LA COMUNIDAD, PERFIL PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR LOS MEJORES PERFILES PARA DICHOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- EN CASO DE PRESENTAR DOS O MÁS SOLICITUDES DE REGISTRO DENTRO DEL MISMO PROCESO INTERNO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS PARA DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE TOMARÁ COMO VÁLIDA LA ÚLTIMA SOLICITUD DE REGISTRO NOTIFICADA.



CHIAPAS

LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS TENDRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y PÚBLICA.

SÉPTIMA DE LA NEGATIVA PARA POSTULACIÓN.

EN ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, PODRÁ EJERCER EL DERECHO A NEGAR LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR POR MAYORÍA RELATIVA CUANDO SE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS, NORMAS Y PRINCIPIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA TAL EFECTO, SE EMITIRÁ UN DICTAMEN DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO EN EL QUE DESCANSEN LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA NEGAR EL REGISTRO A PRECANDIDATURAS Y/O CANDIDATURAS.

OCTAVA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

LOS ACTOS Y RESOLUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, PODRÁN SER IMPUGNADOS ANTE EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS PARTIDISTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ESTATUTO QUE RIGE LA VIDA INTERNA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS Y DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA.
EN CASO DE QUE LOS Y LAS ASPIRANTES A PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS CONSIDEREN QUE EN ALGÚN MOMENTO LES FUERON

VIOLENTADOS SUS DERECHOS, PODRÁN ACUDIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, PARA SOLICITAR LA SALVAGUARDA Y RESTITUCIÓN DE LOS MISMOS.

NOVENA DE LA HIPÓTESIS CONSISTENTE EN QUE NO HUBIESE REGISTRO DE



CHIAPAS

ASPIRANTES.

I. EN EL SUPUESTO DE QUE NINGÚN CIUDADANO O CIUDADANA PRESENTARA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE A PRECANDIDATURA O CANDIDATURA O BIEN, EN EL SUPUESTO DE QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS DE AUSENCIA DEFINITIVA QUE PREVÉ LA LEY ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO, SERÁ LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, QUIEN EN CASO DE QUEDAR DESIERTAS LAS CANDIDATURAS A **ELECCIÓN POPULAR POR MAYORÍA RELATIVA** DESIGNE AL CANDIDATO O CANDIDATA QUE DEBA SER POSTULADO Y REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE PARA EL CASO DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDA.

II. PARA EL CASO EN QUE NO HAYA RESULTADOS CONFIABLES, NO HAYA UN MÍNIMO DE VOTANTES, QUEDEN DESCALIFICADOS TODOS LOS ASPIRANTES O PIERDAN EL REGISTRO LOS PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS, SERÁ LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, QUIEN DESIGNE, AL CANDIDATO O CANDIDATA QUE DEBA SER POSTULADO Y REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE PARA EL CASO DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDA.

III. PARA EL CASO QUE, SOLO SE PRESENTARA UNA PRECANDIDATURA Y/O CANDIDATURA PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SERÁ BAJO PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, QUIEN DESIGNE, AL CANDIDATO O CANDIDATA QUE DEBA SER POSTULADO Y REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE PARA EL CASO DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDA.

IV. PARA EL CASO QUE, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, NO SE PUDIERA DESARROLLAR LA JORNADA COMICIAL MARCADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, QUIEN EN CASO DESIGNE, AL CANDIDATO O CANDIDATA QUE DEBA SER POSTULADO Y REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE
SUP-REC-91/2020

DÉCIMA

DEL CUMPLIMIENTO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA REPRESENTACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, LA REPRESENTACIÓN DE POBLACIÓN JOVEN Y GRUPOS VULNERABLES.



CHIAPAS

DERIVADO DE LA DEFINICIÓN DEL CRITERIO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN LOCAL SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, POBLACIÓN JOVEN Y GRUPOS VULNERABLES DEL ESTADO, SE TENDRÁ QUE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. SOLO PODRÁN REGISTRARSE PERSONAS DEL GÉNERO INDICADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA EL CASO DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDA.
- II. QUE LOS ASPIRANTES DE REPRESENTACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA TENDRÁN QUE SER ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO EN DONDE SE LLEVEN A CABO LA ELECCIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN LOCAL.
- III. PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS JÓVENES DEBERÁN TENER A LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EL MARGEN DE EDAD ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN LOCAL Y LOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS.

DÉCIMA PRIMERA

DE LAS REGLAS GENERALES Y DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampañas PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

PARA LAS REGLAS GENERALES Y DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampañas SE ACATARÁ EstrictAMENTE A LO QUE EL ACUERDO **IEPC/CG-A/082/2023** PREVÉ.

DÉCIMA SEGUNDA

DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTARLOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECampaña.

DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECampaña SE ACATARÁ EstrictAMENTE A LO QUE EL ACUERDO **INE/CG502/2023** PREVÉ.

DÉCIMA TERCERA

DE LOS CASOS NO PREVISTOS DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA

LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, CON APEGO A LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE



CHIAPAS

APLICABLE Y EN CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. LA PRESENTE CONVOCATORIA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, Y EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024, EMPEZARÁ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE JULIO DEL 2024 HASTA EL TERMINO DE CULMINACION PARA REGISTRAR PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE ELECCIÓN POPULAR EMPEZARÁ DEL 17 AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, HASTA EL DÍA DEL TERMINO DE CULMINACIÓN PARA REGISTRAR CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, CERRÁNDOSE EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y REGISTRO, ESE MISMO DÍA A LAS 23:59 HORAS, PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS Y SERVIRÁ PARA NORMAR EXCLUSIVAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DESCRITO EN SUS BASES.

ATENTAMENTE

"POR UN CHIAPAS DIGNO Y PROGRESISTA"

MTRO. RICARDO ARAON AGUILAR GORDILLO

PRESIDENTE POR LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

MTRO. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GUZMÁN

PRESIDENTE POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

LIC. SERGIO ARMANDO GAYOSSO GUILÉN

PRESIDENTE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS